



Libertad y Orden
República de Colombia
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES
- ANLA -
AUTO N° 02350
(02 de mayo de 2019)

Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental en atención a una queja”

**EL ASESOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS
AMBIENTALES - ANLA**

En ejercicio de las facultades otorgadas por la Ley 99 de 1993, los artículos 3 numeral 2 y 13 numeral 9 del Decreto 3573 de 27 de septiembre de 2011, el artículo 2.2.2.3.9.1 del Decreto 1076 de 2015, las Resoluciones 1511 del 7 de septiembre de 2018, 01940 del 26 de octubre de 2018 y 2348 del 19 de diciembre de 2018 y,

CONSIDERANDO

Que por medio de la Resolución 00763 de 30 de junio de 2017 la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, otorgó Licencia Ambiental a la empresa Concesionaria Ruta del Cacao S.A.S., para el proyecto denominado “Concesión Vial Ruta del Cacao”

Que mediante Resolución 01098 de 11 de septiembre de 2017 la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, resolvió recurso de reposición interpuesto por la empresa Concesionaria Ruta del Cacao S.A.S., contra la Resolución 00763 de 30 de junio de 2014 para el proyecto denominado “Concesión Vial Ruta del Cacao”

Que bajo la Resolución 1247 de 05 de octubre de 2017 la ANLA, efectúa evaluación y control ambiental, relacionado con el consolidado de la red de monitoreo y su temporalidad para los puntos de agua subterránea en vías en superficie.

Que por medio de la Resolución 00133 de 06 de febrero de 2018 la ANLA, efectúo evaluación y control ambiental, en este sentido se dan por cumplidas unas obligaciones de la Resolución 00763 de 30 de junio de 2017.

Que mediante la Resolución 00386 de 15 de marzo de 2018 la ANLA, se rechazó recurso de reposición interpuesto por Fabiano Blanco Triana, Luz Marina Jácome Camacho, Javier Pico Meneses, entre otros, en contra de la Resolución 00763 de 30 de junio de 2017.

Que por medio de la Resolución 00451 de 02 de abril de 2018 la ANLA, modificó la Resolución 763 del 30 de junio de 2017, por la cual se otorgó Licencia Ambiental, en el sentido de autorizar captación de aguas superficiales.

Que mediante Auto de control y seguimiento ambiental No. 3956 de 29 de junio de 2018, esta Autoridad realizó requerimientos al titular de la Licencia Ambiental.

Que mediante derecho de petición (10DPE1358-00-2018) con radicado ANLA 2018070678-1-000 del 1 de junio de 2018, el Coordinador municipal de gestión del riesgo y la Secretaria de Salud del municipio de Betulia, departamento de Santander, solicitaron visita de inspección al sector Casa de Barro con el fin de evidenciar afectaciones generadas a la comunidad por inundaciones, debido a la construcción de obras de arte en este sector.

Que, con el fin de atender la solicitud referida, el grupo técnico de Infraestructura de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA-, realizó una visita de

“Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental en atención a una queja”

seguimiento y control ambiental los días 3 y 4 de julio de 2018, al área del proyecto, para lo cual, emitió el concepto técnico No. 4273 del 01 de agosto de 2018, en el que señaló lo siguiente:

“ESTADO DEL PROYECTO**DESCRIPCIÓN GENERAL****Objetivo del proyecto**

El proyecto “Concesión vial Ruta del Cacao” tiene como objetivo mejorar la infraestructura que comunica la ciudad de Bucaramanga con el municipio de Yondó en Antioquia mediante un corredor vial en doble calzada, con estándares geométricos y de diseño que permitan el tránsito de vehículos automotores con velocidades promedio de 80 Km/h.

Localización

El proyecto “Concesión vial Ruta del Cacao” se encuentra ubicado en los municipios de Barrancabermeja, San Vicente de Chucurí, Betulia, Girón y Lebrija del departamento de Santander.

La queja objeto del presente seguimiento se localiza en el municipio de Betulia (Santander) Unidad Funcional 3 (mejoramiento) y 4 (construcción segunda calzada).

DESCRIPCIÓN DE LA QUEJA 10DPE1358-00-2018, INTERPUESTA POR EL COORDINADOR MUNICIPAL DE GESTIÓN DEL RIESGO Y LA SECRETARIA DE SALUD DEL MUNICIPIO DE BETULIA, (SANTANDER) MEDIANTE COMUNICADO 2018070678-1-000 DE 01 DE JUNIO DE 2018.

Mediante de derecho de petición - 10DPE1358-00-2018, con radicado ANLA 2018070678-1-000 del 1 de junio de 2018, interpuesto por el Coordinador municipal de gestión del riesgo, y la Secretaria de Salud del municipio de Betulia, departamento de Santander, solicitaron realizar visita al sector Casa de Barro, a fin de verificar posibles daños causados por inundaciones asociadas a las obras de arte construidas en la zona.

En tal sentido, indican que el día 28 de mayo de 2018 se presentaron fuertes lluvias, que generaron afectación en la zona de Casa de Barro, por inundaciones que llevaron al colapso de pozos sépticos, afectando la comunidad, de acuerdo con esto, manifiestan que se presentaron los siguientes impactos:

- *Proliferación de vectores, por empozamiento de agua en áreas cercanas a las viviendas.*
- *Contaminación de agua potable para el consumo humano.*
- *Colapso de los pozos sépticos de la zona.*
- *Impacto económico por detrimento de bienes y enseres.*
- *Impacto social por la migración de algunas personas.*

Adicional a lo anterior indicaron que, el día 30 de mayo del 2018, se efectuó reunión con personal de la Concesionaria Ruta del Cacao S.A.S., la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI y funcionarios de la Alcaldía municipal, con el fin de socializar la problemática presentada, llegando a los siguientes acuerdos.

- *Censo de familias afectadas (daños materiales)*
- *Acuerdo para mitigación de la emergencia. (de forma inmediata y una solución definitiva)*

Finalmente, los funcionarios de la Alcaldía solicitaron visita y tener en cuenta el registro fotográfico anexo al derecho de petición, con el fin de tener información para modificar el plan de manejo ambiental del proyecto, por cuanto manifestaron que el impacto ambiental de las inundaciones no se contempló en la licencia ambiental.

VISITA DE CAMPO DE LA ANLA

El propósito de la visita para la atención de la queja fue la verificación en campo de las posibles afectaciones expuestas en el derecho de petición interpuesto por el Coordinador municipal de gestión del riesgo y la Secretaria de Salud que, de acuerdo con lo enunciado son causados por la construcción de obras de arte relacionadas con el proyecto “Concesión Vial Ruta del Cacao” que han desencadenado en inundaciones e impactos a la comunidad del sector Casa de Barro. La visita se llevó a cabo los días 3 y 4 de julio de 2018, en la que se realizaron las siguientes actividades:

“Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental en atención a una queja”

REUNIÓN INICIAL Y DESARROLLO DE LA VISITA

La visita dio inicio el día 03 de julio de 2017 en el sector Casa de Barro que corresponde a un caserío de Tienda Nueva, Vereda La Putana del municipio de Betulia – Santander, en las coordenadas planas magna sirgas origen Bogotá E1065754.05, N1280423.32 – K9+250 (Aprox.) de la Unidad Funcional 3.

En este sitio se encontraba reunida la comunidad y funcionarios de la Alcaldía de Betulia, quienes manifestaron los daños generados el día 28 de mayo de 2018 por la inundación que se presentó en este sitio, afectando un (1) pozo séptico, dos (2) aljibes (cisternas) y varios muebles y enseres.

En este sentido, la comunidad manifestó que la afectación se debe a las obras adelantadas por la empresa constructora, donde realizaron un cambio de pendiente de la alcantarilla ubicada en el K9+476. Es decir, que antes de la intervención el agua transitaba en un sentido y posterior a la construcción de las alcantarillas el agua corre en dirección contraria, así mismo, se indicó como una segunda suposición el hecho que las obras adelantadas por la empresa generaron la afectación.

Al respecto el Consorcio FERROCOL Santander (Empresa contratista encargada de la obra civil de la concesión), indicó que la construcción de las alcantarillas obedece a diseños aprobados.

Adicional a ello, la comunidad a través de un miembro de la Junta de Acción Comunal del sector Casa de Barro del municipio de Betulia (Santander), presentó otras quejas relacionadas con la afectación de las viviendas que se ubican en los caseríos Casa de Barro, Los Almendros y Puente-Putana, por el inadecuado manejo ambiental durante la construcción de la segunda calzada (UF4) y las obras de mejoramiento (UF3).

Luego de escuchar a la comunidad, se puede determinar que aparte de versen afectados por el tema de la inundación, existen problemas de comunicación entre la comunidad y la empresa, en los cuales la Concesión debe reforzar el sistema de atención oportuno y eficaz en el sector.

Con la información aportada, se procedió a realizar la visita a las zonas en las que se presenta afectación a la comunidad.

1. Afectación por Inundación sector Casa de Barro

La visita inicio en la alcantarilla ubicada en el K9+476 (coordenadas planas magna sirgas origen Bogotá E1066034.40, N1280357.65) donde se pudo observar la construcción en la vía existente de dos alcantarillas de 90”, de igual forma se encuentra que la empresa adelanto en este tramo obras relacionadas con el descapote, excavación, corte, construcción de alcantarillas y relleno en la segunda calzada.

Al costado sur se encuentra que el descole de la alcantarilla entrega a un predio privado que cuenta a más o menos 25 metros con un Jarillón en tierra que discurre paralelo a la vía, hasta llegar a la parte posterior del caserío Casa de Barro, es decir por aproximadamente 300 m. Como aspectos generales, en la zona se encuentra que la vía existente se construyó (en su momento) una berma-cuneta, que dirige el agua hacia el predio ya mencionado.

Como ya se mencionó, el caserío Casa de Barro, se encuentra en las coordenadas planas magna sirgas origen Bogotá E1065754.05, N1280423.32 – K9+250 (Aprox.) de la Unidad Funcional 3, en este sitio se registraron los daños ya indicados, en razón a ello, se identificaron cinco (5) aljibes, se inundaron a continuación se detalla la ubicación de estos aljibes.

El primero se ubica en las coordenadas planas magna sirgas origen Bogotá E1065785.12, N1280401.57 (No se afectó)

El segundo ubicado en las coordenadas planas magna sirgas origen Bogotá E1065783.45, N1280409.09 (No se afectó)

El tercero localizado en las coordenadas planas magna sirgas origen Bogotá E1065734.96, N1280402.94 (Afectado, propiedad de la señora Zaira y Mary Peña), cuarto aljibe localizado en las coordenadas planas magna sirgas origen Bogotá E1065703.02, 1280420.71 (No se afectó)

“Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental en atención a una queja”

El quinto se ubica en las coordenadas planas magna sirgas origen Bogotá E1065709.87, N1280417.73 (Afectado, propiedad de los señores Álvaro Peña Duarte y María patricia Aguilar).

Adicional a ello, se presentó la afectación al pozo séptico instalado por la Alcaldía de Betulia en la zona, el mismo se ubica en las coordenadas planas magna sirgas origen Bogotá E1065652.19, N1280431.04.

Finalmente, en este sector se encontró que existe una segunda alcantarilla ubicada en el K8+956 coordenadas planas magna sirgas origen Bogotá E1065546.98, N1280458.22, está según información suministrada por la empresa transporta el agua en sentido sur – norte, sin embargo, el encole se encuentra a una cota mayor del suelo. Ver fotografías 8 y 9 del Concepto Técnico.

A nivel de las viviendas, el equipo ANLA que atendió la queja, registro lo siguiente:

Según lo observado durante la visita los daños materiales se dieron en dos predios, de igual forma los habitantes de los predios y los funcionarios de la Alcaldía, manifestaron que se cuenta con un censo de la población afectada y de los daños ocasionados.

Los aljibes ubicados en la vereda Casa de Barro, se encuentran expuestos no solo a inundaciones, sino que allí proliferan vectores y según lo manifestado por la comunidad fueron contaminados con barro, durante la emergencia.

Frente a los hechos ocurridos el 28 de mayo de 2018, la comunidad de Casa de Barro, funcionarios de la Alcaldía y personal de la empresa constructora, realizaron reunión el día 30 de mayo de 2018 en donde se establecieron acuerdos para atender la emergencia, dentro de los que se encuentra: inventario de bienes y enseres afectados (realizado por parte de la empresa contratista), limpieza de los aljibes afectados (realizado por la empresa contratista), instalación de baterías sanitarias para atender a la comunidad (se instalaron dos por parte de la empresa contratista, las mismas permanecieron por un lapso de 15 días), vector para la limpieza del pozo séptico (no se realizó por parte de la Alcaldía) al respecto es importante indicar que el pozo se encontró funcionando al momento de la visita.

Adicional a ello, la comunidad solicitó a la empresa la implementación de una medida definitiva para evitar este tipo de hechos, al respecto, la empresa contratista FERROCOL indicó que aún no cuenta con una solución final.

2. Afectación en accesos a predios

Adicional a esta queja, la comunidad de Casa de Barro, aprovecho la visita de la ANLA para informar sobre otro tipo de afectaciones que se presentan por el desarrollo del proyecto.

En este sentido, se manifestó la falta de interés de la empresa contratista, para atender impactos generados en la fase constructiva del proyecto, un caso de ello es la intervención de accesos, ya que se han realizado los cortes y una primera adecuación de las entradas a los predios, sin embargo, la falta de mantenimiento de estas, especialmente en época de lluvia, dificulta el ingreso.

En la visita se pudo observar el material arcilloso ubicado en el acceso a la finca denominada La Juliana, el ingreso se localiza en las coordenadas planas magna sirgas origen Bogotá E1065635.55, N1280478.57 (K9+070 aprox.), en este tramo la empresa había realizado labores de descapote, excavación, corte y relleno.

3. Afectación por uso de cal en las labores del proyecto y almacenamiento de material de descapote en el derecho de vía.

Otra de las situaciones manifestadas por la comunidad de Casa de Barro, consistió en afectaciones respiratorias por el uso de cal, por parte de la empresa contratista para las labores de adecuación de la segunda calzada.

Durante la visita de atención de queja se pudo observar el desarrollo de esta actividad en el K8+800, la que se efectúa por medio de retroexcavadora que transporta los sacos con cal (tipo big bag) y los descarga en varios puntos sobre la plataforma, a una altura de 2.0 m (aprox.).

De acuerdo con la información suministrada por la empresa esta labor se realiza con el fin de estabilizar el terraplén de la segunda calzada, como se evidencio en la visita el material genera dispersión y no se cuenta con ningún tipo de barrera.

“Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental en atención a una queja”

4. Afectación por contaminación de aljibes y daño a propiedad Sector Los Almendros.

Adicional a lo anterior, y por intermedio de un miembro del Concejo Municipal se atendió a la comunidad del caserío denominado los Almendros ubicado en el K8+400 (Aprox.) costado sur de la vía, en este lugar se localizan unas 15 viviendas, las que obtienen el recurso hídrico por medio de aljibes.

Entre el 15 y 30 de mayo de 2018, aproximadamente la empresa realizó labores de corte en el sector bajando la cota unos 3 metros por debajo del nivel de la vía, dicha actividad generó supuestas afectaciones a los aljibes de esta comunidad, (tres de los siete aljibes localizados en este caserío) los daños consistieron en disminución de la lámina de agua y contaminación por sedimentos.

De acuerdo con lo anterior, se procedió a verificar la ubicación y estado de estos, así como a realizar un inventario de estos en este caserío.

Dado lo anterior, se encontró el primer aljibe localizado en las coordenadas planas magna sirgas origen Bogotá E1064937.92, N1280577.99, este según la información obtenida presentó afectación en disminución de la lámina de agua y contaminación por sedimentos, el cual surte agua a seis (6) familias.

El segundo aljibe se encuentra ubicado en las coordenadas planas magna sirgas origen Bogotá E1064910.64, N1280572.32, este según la información obtenida en campo también presentó afectación y suministra el líquido a dos familias y el tercer aljibe que presenta supuestas afectaciones se ubicado en las coordenadas planas magna sirgas origen Bogotá E1064860.60, N1280572.03, este es utilizado por una familia, al respecto, un habitante de la casa, manifestó que cada tres días el agua presenta color amarillo y sedimento, razón por la que debe realizar constante mantenimiento a la alberca donde es almacenada.

Al momento de la visita la quejosa indicó que acababa de realizar la respectiva limpieza de la alberca, no obstante, se encontró que en el mismo predio se contaba con dos (2) tanques elevados para el almacenamiento de agua ubicados en las coordenadas planas magna sirgas origen Bogotá E1064866.82, N1280546.16, cuya última limpieza se había efectuado aproximadamente hace quince (15) días, en razón a ello, se realizó la verificación de su estado con el fin de determinar color y presencia de sedimentos, al realizar la visita a estos tanques no se observó que el agua almacenada presentará color, turbidez, olor o sedimentos.

Adicional a ello, se tomaron muestras de agua en los aljibes afectados encontrando que presentaban un color adecuado, sin sedimento, no obstante, para el predio de la quejosa, se solicitó verificar el estado del agua el día 06 de julio de 2018, en comisión conjunta entre la empresa contratista, funcionarios de la Alcaldía de Betulia y habitantes de la zona.

Así mismo, se prosiguió a identificar los demás aljibes existentes en el caserío, los mismos corresponden a: cuarto aljibe localizado en las coordenadas planas magna sirgas origen Bogotá E1064873.10, N1280558.44 suministra el líquido a dos familias. Quinto aljibe ubicado en las coordenadas planas magna sirgas origen Bogotá E1065785.12, N1280401.57.

En las coordenadas planas magna sirgas origen Bogotá E1064882.58, N1280576.81, se localiza el sexto aljibe, el que permite obtener el agua a dos familias; finalmente, el séptimo aljibe se encuentra en las coordenadas planas magna sirgas origen Bogotá E1064893.30, N1280570.52, que suministra el agua a una familia, en este sitio, la habitante de la casa manifestó que durante el año 2018 no ha presentado inconveniente alguno.

En cuanto a estos puntos, la empresa indicó que solo uno de ellos, hace parte de la red piezométrica instalada, en tal sentido, ha realizado a la fecha de visita (04 de julio de 2018), dos (2) monitoreos de calidad de agua, cuyas fechas corresponden a: diciembre de 2017 y abril de 2018, programando un tercer muestreo en el mes de julio de 2018.

Frente a esta situación los funcionarios de la Alcaldía de Betulia (Santander) recomendaron ampliar el número de pozos monitoreados.

Por otro lado, en lo que respecta al componente socioeconómico, durante el recorrido efectuado por el sector la Putana, la comunidad hizo alusión a la contaminación de los aljibes como consecuencia de las obras constructivas, en este sentido debe tenerse en cuenta que los aljibes hacen parte del suministro de agua potable considerado como un servicio básico para esas viviendas, por lo tanto se debe garantizar su óptimo estado e implementar las medidas pertinentes.

“Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental en atención a una queja”

5. Afectación predio Sra. Sol Angela Torres

En el mismo sector del caserío Los Almendros (costado norte) se encuentra el predio de la señora Sol Angela Torres, quien manifiesta afectación de este por arrastre de material.

En tal sentido, indica que aproximadamente la segunda semana del mes de mayo la empresa se encontraba realizando labores de corte en la zona (coordenadas planas magna sirgas origen Bogotá E1064907.81, N1280624.18), con las fuertes lluvias del día 28 de mayo de 2018 el agua quedo detenida en el frente de obra y para poder continuar con los trabajos, la empresa con ayuda de la retroexcavadora corto parte del talud para desaguar la zona, afectando el predio de la señora Sol Angela Torres.

La empresa una vez elevada la queja por parte de la propietaria, atendió la misma realizando la conformación de la zona, sin embargo, en el mes de junio el material volvió a caer al predio afectando un caño denominado Gibraltar.

Adicional a lo anterior, se presenta un rebose de aguas de lluvias en el frente de obra del K8+400 (Aprox.) en tal sentido, el agua discurre por el predio de la señora Sol Angela Torres, generando procesos de socavación.

El predio de la señora Sol Angela Torres según la información aportada por la empresa, será adquirido parcialmente, afectando directamente un aljibe utilizado para consumo doméstico y dejando un segundo aljibe muy cerca al derecho de vía, el agua obtenida en este punto es para uso en baños y lavado

6. Afectación por uso de maquinaria en el proyecto

En el marco de la visita de atención a queja, los miembros de la Junta de Acción Comunal del sector Casa de Barro, manifestaron otras afectaciones a la comunidad, relacionadas con grietas y derrumbes que se han presentado en predios contiguos al corredor existente.

Esta situación según la comunidad se presentó en vivienda ubicada en las coordenadas planas magna sirgas origen Bogotá E1064353.18, N1280508.68 (propietaria Sra. Briseida Pinto), donde indicaron los habitantes que por el uso del vibrocompactador se presentó el derrumbe de un talud contiguo a la vivienda, situación que se presentó alrededor de dos (2) meses.

Adicional a ello, la Sra. Briseida Peña, indicó que se han presentado grietas en cocina y patio, por la misma actividad. Situación similar se presenta en la vivienda de la señora Leonor Herrera (Tesorera JAC Casa de Barro) ubicada en las coordenadas planas magna sirgas origen Bogotá E1063615.79, N1280338.54, donde se observó que una pared interna ha empezado a tener movimiento en vaivén.

Esa misma situación fue verificada por la autoridad, donde pudo evidenciar, agrietamiento de viviendas y que, en algunos casos, se encuentran a punto de colapsar.

Fisuras, ranuras, desprendimiento de mampostería y placa entre otras fueron las afectaciones recalculadas por los propietarios de las 7 viviendas visitadas. A lo cual la Concesión deberá atender como PQRS y dar el respectivo trámite.

Frente a estas situaciones la empresa manifestó que cuenta con las respectivas actas de vecindad y que no conocía tales hechos.

7. Información insuficiente frente al manejo de alcantarillas.

Adicionalmente la comunidad manifestó inconformidad por aspectos relacionados con la falta de socialización sobre el proyecto y de la licencia ambiental.

En este sentido, también la comunidad manifestó la falta de información frente al manejo de las alcantarillas que cruzan la vía existente, un ejemplo de ello es en K8+685 – coordenadas planas magna sirgas origen Bogotá E1065268.41, N1280518.36, donde la empresa no ha adelantado ninguna actividad relacionada con el mejoramiento de esta estructura y ampliación de esta en la segunda calzada

Así mismo, entre el K7+410 (coordenadas planas magna sirgas origen Bogotá E1064044.32, N1280415.17) y el K7+050 (coordenadas planas magna sirgas origen Bogotá E1063746.44, N1280364.25) la Sra. Leonor

“Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental en atención a una queja”

Herrera manifestó varias quejas asociadas al manejo ambiental de la obra, tal es el caso de la adecuación de una cuneta en tierra que direcciona el agua a los puntos bajos, ya que hasta el momento de la visita el agua de escorrentía estaba irrigando la parte sobrante del predio, afectando así su actividad productiva.

De igual forma, manifestó el inadecuado manejo de material sobrante, el que se deja en el derecho de vía, afectando así el discurrir de las aguas lluvias, por último, se evidenció el escurrimiento de material hacia el predio afectando así los pastos.

- **Afectación por manejo predial**

El tema predial durante la visita de atención a queja, termino por ser objeto de verificación al igual que el tema de la inundación, debido a las diferentes inconformidades manifestadas por la comunidad.

Así como este y otros casos fueron atendidos en el marco de la visita, a continuación, se resumen algunos aspectos del tema predial.

Predio	Propietaria	Asunto
La Esperanza	Sol Ángela Torres	Adquisición predial de área intervenida, inconformidad por negociación.
El Diviso	Ana Guevara	Se intervino el predio con contrato de arrendamiento
Caserío la Putana	Agencia Nacional de Tierras - ANT	Se encuentra en trámite ante la ANT.
	José David Portilla	Solicita pasa ganado.

De lo anterior la empresa Planex, brindo información a esta Autoridad sobre los trámites adelantados en cada uno de estos predios.

Adicional a lo anterior, y en el marco de las afectaciones por manejo predial, se pudo identificar la siguiente situación que tienen que ver con el componente biótico y que está relacionada con la solicitud que realizó la comunidad del sector de los Almendros, ubicada frente al predio de la Señora Sol Ángela Torres, a la Concesión Ruta del Cacao para talar unos árboles por riesgo de caída de ramas y volcamiento, los cuales se encuentran ubicados dentro del derecho de vía de la segunda calzada en construcción y en el predio en mención. Lo anterior teniendo en cuenta que, con el incremento de las lluvias, ya se produjo la caída de una rama, con lo cual la comunidad identifica un alto riesgo de caída de los árboles que se encuentran inclinados hacia la vía y hacia las casas.

8. Afectación por ruido, material particulado y vibraciones

Finalmente, en el sector conocido como Puente-Putana, coordenadas planas magna sirgas origen Bogotá E1061872.15, N1279968.22, la comunidad asentada allí manifestó varias inquietudes donde sobresale la carencia de humectación de la vía, lo cual conlleva a afectaciones a los niños y adultos mayores que viven en el sector.

En este aspecto, es importante indicar que la presidenta de la JAC de este sector presentó copia de un acuerdo firmado entre ella y la empresa contratista, donde esta última se comprometía a realizar riegos en la vía a determinadas horas del día, sin embargo, manifestaron los habitantes de la zona, que esta actividad se ha incumplido por parte de la empresa.

De igual forma, manifestaron los habitantes del sector quejas por constante ruido de maquinaria y vibraciones que están afectando su salud y viviendas, al respecto, vale la pena indicar que estas viviendas son objeto de adquisición por el proyecto.

9. Afectación de flora y fauna por cambio de uso del suelo

Durante la visita de atención a queja, la Sra. Leonor Herrera manifestó que su predio ya fue negociado, pero que sería ideal que se realizaran siembras de árboles en las áreas del predio que no van a ser intervenidas con especies arbóreas que tengan la función de sombrío y forraje para el ganado, además de contribuir al mejoramiento paisajístico.

“Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental en atención a una queja”

De acuerdo con lo anterior evidenciado en la visita de atención a queja y la revisión documental se procede a efectuar las respectivas consideraciones.

CONSIDERACIONES DE ESTA AUTORIDAD EN RELACIÓN CON LA QUEJA

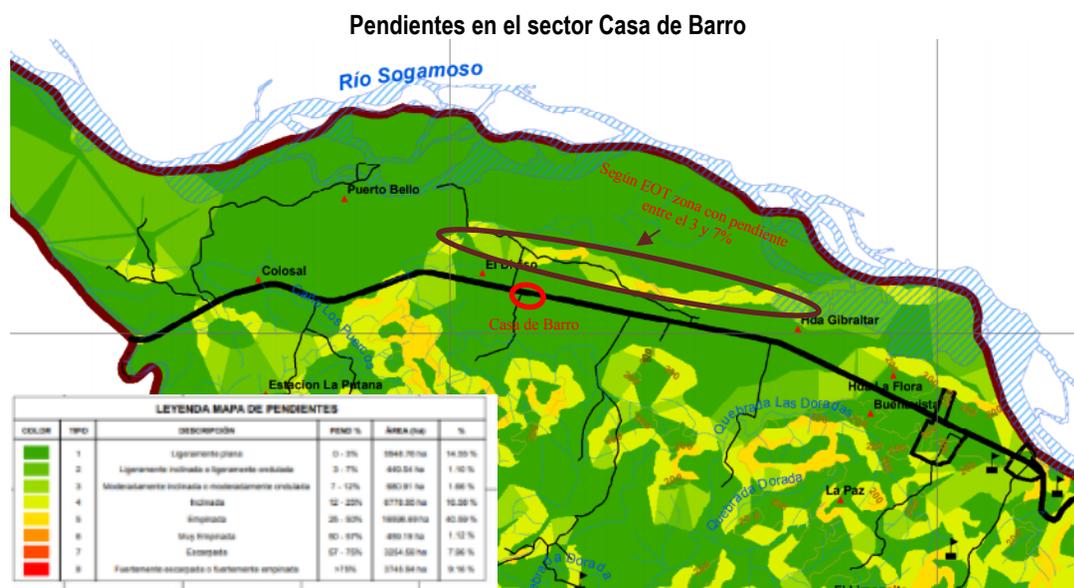
A continuación, se presentan las consideraciones realizadas por esta autoridad en atención a la queja interpuesta por el Coordinador municipal de gestión del riesgo, Sr. Carlos Andrés Picón y la Secretaria de Salud Sra. Martha Liliana Duarte Rueda.

En este sentido, se analizará cada uno de los numerales descritos anteriormente:

1. Afectación por Inundación sector Casa de Barro

De acuerdo con la información obtenida en la vista de atención a queja, adicional a la revisión documental, así como contando con el apoyo de información geográfica externa (Esquema de Ordenamiento Territorial del municipio de Betulia – Santander y topografía de la zona levantada por la empresa) se puede establecer lo siguiente:

De acuerdo con el Esquema de Ordenamiento Territorial del municipio de Betulia (Santander), el caserío Casa de Barro, se encuentra en una zona ligeramente plana (es decir, con pendientes entre el 0 y 3%):



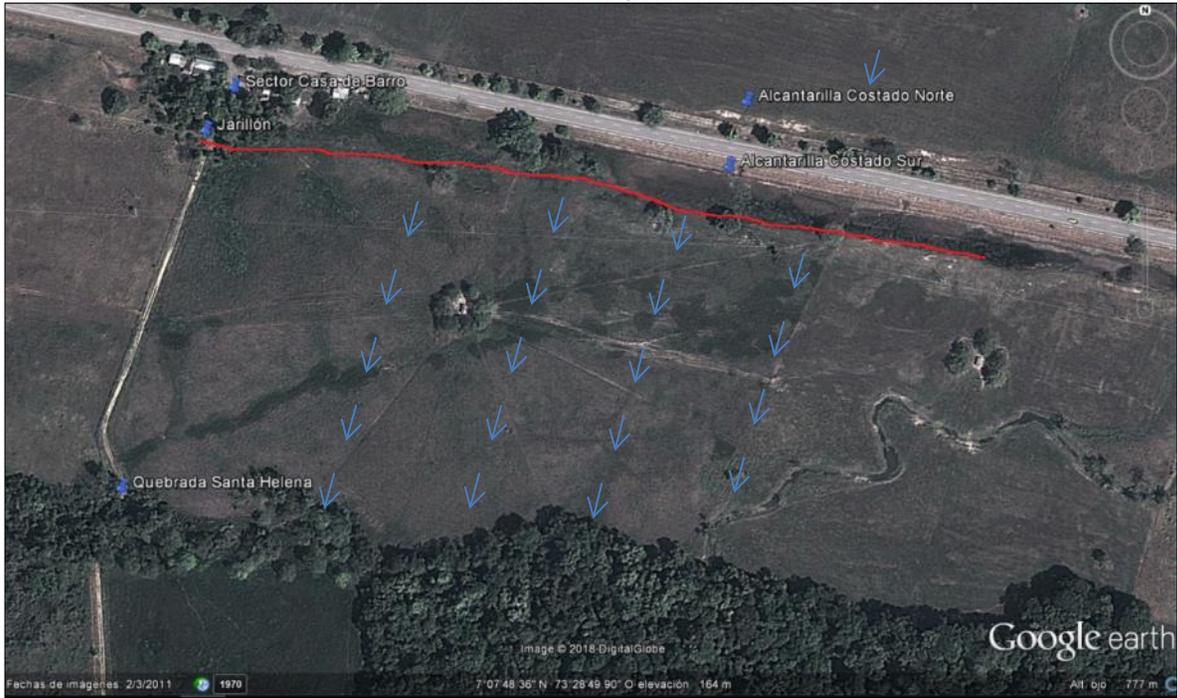
Fuente: EOT Municipio de Betulia - Santander, ajustado ANLA. Consultado el 18/07/2018

De acuerdo con lo anterior, se puede observar en la imagen que se presenta una mayor pendiente (entre el 3 y 7%) al costado norte de la vía, a unos 80 m., aprox., es decir que según dicho mapa y sus convenciones se presenta una zona ligeramente ondulada, esto lo que permite establecer es que las aguas lluvias por pendiente discurren en sentido norte-sur.

Ahora bien, durante la visita de atención a queja con apoyo de un GPS se tomó la altura en varios puntos, (Ver Verificación en campo de la altura del terreno) en tal sentido, en el encole de la alcantarilla (costado norte) se presenta una altura aproximada de 170 metros y al costado sur en el que se encuentra el sector Casa de Barro de 169. De esta manera se pudo constatar que la altura va disminuyendo hasta llegar a la quebrada Santa Helena en donde se registró una altura aproximada de 166 metros, con lo cual se puede concluir que el drenaje natural del terreno conduce al encausamiento de las aguas de escorrentía en la Quebrada Santa Helena.

“Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental en atención a una queja”

Verificación en campo de la altura del terreno



Fuente: ESA ANLA 03/07/2018, con imagen de apoyo Google Earth

Continuando con lo anterior, este drenaje natural, se ha visto alterado por la existencia de un jarillón detrás del caserío, que tiene como objetivo evitar que se inunden los potreros destinados a la ganadería del predio que fue ocupado ilegalmente por la comunidad hace aproximadamente 40 años, lo cual también genera represamiento del agua hacia el caserío (se aclara que el uso actual del suelo de acuerdo con el esquema de ordenamiento territorial es silvopastoril). De acuerdo con lo anterior, se encuentra, un esquema del comportamiento hidráulico actual del agua en la zona, objeto de la queja así:

Comportamiento del agua de escorrentía entre las alcantarillas del K9+476 y K8+956



Fuente: ESA ANLA 03/07/2018, con imagen de apoyo Google Earth

Como se puede ver en la figura el agua cruza la vía en sentido norte y sur, buscando el punto más bajo que corresponde a la quebrada Santa Helena, sin embargo, la construcción del Jarillón en tierra en el predio obstaculiza dicho flujo y por ende el agua discurre en una especie de canal hacia la alcantarilla del K8+956, en este aspecto, el hecho que la placa del encoque (de la alcantarilla del K8+956) se encuentre a un nivel más alto que la cota del terreno, incide en el empozamiento de agua, aunado al hecho de las fuertes precipitaciones del día 28 de mayo de 2018, generaron las inundaciones que afectaron a la comunidad.

En este sentido se puede establecer inicialmente, que el agua siempre ha discurrido en la misma dirección (norte-sur), por tanto, el cambio de pendiente de la alcantarilla no se presentó y no fue el factor que generó la afectación.

“Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental en atención a una queja”

Ahora bien, las obras en este sector iniciaron en el año 2018, realizando labores de descapote, excavación, corte, llenos y construcción de alcantarillas, en este sentido, la intervención en la zona, si pudo incidir en la inundación presentada el día 28 de mayo de 2018; en aras de poder establecer esta situación se hace uso de la herramienta Google Earth, que permite observar el estado de la zona previo a la intervención (esto en ausencia de un registro fotográfico, que permita realizar el análisis de la vía), de acuerdo con lo anterior se encuentra lo siguiente.

Estado del encole y descole – alcantarilla K9+456

Fuente: Imagen Google Earth. Agosto de 2014

Si se hace una comparación entre el estado de la zona en 2014 y el actual, se identificó la nueva condición de drenaje del agua de escorrentía, que se originó al eliminar la cobertura de gramíneas en el área descapotada y nivelada para la construcción de la segunda calzada, lo cual disminuye la capacidad de infiltración del terreno y el micro relieve que permitía la formación de empozamientos temporales de agua, con lo cual actualmente, el drenaje de las aguas de escorrentía a través de la alcantarilla es directo, llevando una mayor cantidad de agua por unidad de tiempo.

Adicional a lo anterior, es importante indicar que actualmente en el derecho de vía al costado norte (zona en la que la empresa está construyendo la segunda calzada), se ha venido almacenando material el cual tiene una mayor altura a la cota del lleno de la segunda calzada, lo que ayuda a generar el efecto canal, en razón a ello, al tener la alcantarilla el punto más bajo, evidentemente, el flujo de agua tiende a trasladarse a dichas zonas.

De igual forma es importante indicar que el aumento en la capacidad hidráulica de la obra de arte (a pesar de que la escorrentía es la misma) es un factor que se debe considerar, máxime si se tiene en cuenta que la cobertura vegetal y, aun posibles taponamientos de esta infraestructura previo al inicio de obras, ya sea por falta de mantenimiento o porque la comunidad realizaba dichos cierres, ayudaban a evitar las inundaciones, como en este caso a los habitantes de la zona.

Ahora bien, es evidente el hecho coyuntural de las fuertes precipitaciones que se presentaron en la zona el día 28 de mayo de 2018, aunado al hecho que el Jarillón ubicado al sur de la vía, afecta el discurrir de las aguas a la quebrada Santa Helena.

Se concluye así que, por topografía es imposible modificar el flujo del agua, es decir que, las aguas lluvias recolectadas por la alcantarilla del K9+456, siempre han transitado en sentido norte – sur, ahora bien, la construcción de la segunda calzada, el retiro de la capa vegetal y aun el hecho de limpiar la estructura y construir dos tubos de 90” son hechos que si pueden incidir en la escorrentía de la zona, aunado a (como ya se indicó) la presencia del Jarillón ubicado en el predio privado, genera un canal que hace que las aguas discurran a la zona más baja afectando a la comunidad del caserío Casa de Barro.

Adicional a ello, la empresa debe dar cumplimiento a lo establecido en la Resolución 00763 de 30 de junio de 2017 Artículo Cuarto numeral 6, relacionado con el suministro de agua potable de forma provisional como alternativa de solución inmediata, en espera de verificar la real magnitud del impacto o del eventual restablecimiento de las condiciones iniciales del sistema, esto en caso de presentarse nuevas situaciones, y que la empresa no haya implementado las medidas definitivas del manejo de las aguas de escorrentía en el sector Casa de Barro.

Ahora bien, es importante tener en cuenta la solicitud de la Alcaldía de Betulia expresada mediante el radicado 2018070678-1-000 del 1 de junio de 2018 derecho de petición (10DPE1358-00-2018), en donde manifiesta que el impacto ambiental de las inundaciones no se contempló en la licencia ambiental, razón por la que es necesario modificar el Plan de Manejo Ambiental.

“Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental en atención a una queja”

Al respecto es importante mencionar que efectivamente no se establece la inundación como un impacto ambiental, sino como un riesgo del proyecto, ya que esta acción es causada por un fenómeno natural (alta precipitación) que afecta el área de influencia del proyecto (incluida la comunidad), tal como es el caso del evento que se presentó en el sector Casa de Barro el día 28 de mayo de 2018.

En esta medida y para el caso particular de Casa de Barro, la inundación no es un impacto ambiental generado por el proyecto, sino que su origen radica en una amenaza exógena (externa al proyecto) tal como fueron las fuertes lluvias, es decir, que, si bien el proyecto pudo incidir en las consecuencias que se generaron, fueron las altas lluvias (como ya indicó) la causa principal de la afectación.

En esta medida el titular de la Licencia Ambiental – Concesionaria Ruta del Cacao S.A.S., describió en el Plan de Gestión de Riesgo que presentó a esta Autoridad contenido en el Estudio de Impacto Ambiental (comunicación escrita con radicado ANLA 2016087887-1-000 de 29 de diciembre de 2016), las medidas a implementar antes, durante y después de este tipo de eventos.

En razón a ello, la empresa debe dar cumplimiento al Artículo Décimo Séptimo de la Resolución 00763 de 30 de junio de 2017, en el marco de la atención a esta queja presentar los soportes de las actuaciones adelantadas antes, durante y después del evento, las que deben ser concordantes con el Plan de gestión del Riesgo presentado a esta Autoridad. Así mismo debe presentar los registros de la socialización de dicho plan a la comunidad, en especial a la población que se encuentra en el área de influencia directa del proyecto en el municipio de Betulia (Santander)

No obstante, lo anterior, es importante considerar desde el punto de vista socioeconómico, que la vereda La Putana sector Casa de Barro, corresponde a un grado de sensibilidad alta, según lo establecido en la zonificación ambiental que otorgó licencia, definido como: “Tejido urbano continuo: zonas que corresponden a los centros poblados y asentamientos nucleados ubicados dentro del AI, se otorga un grado de sensibilidad muy alta e importancia alta.

Tejido urbano discontinuo: asentamientos humanos cuyo patrón es más disperso o que se refiere a agrupaciones de vivienda, a manera de caseríos, se otorga un grado de sensibilidad muy alta e importancia baja.”

Ahora bien, el Concesionario por su parte deberá mitigar y prevenir las afectaciones que producto de las obras puedan afectar a esta población, e implementar las medidas de manejo descritas en el PMA. Igualmente, a fin de prevenir conflictos con las comunidades, las actividades que se desarrollen en los centros poblados o asentamientos deben ser informadas previamente.

Para el caso de la Vereda La Putana el Concesionario deberá concertar con la comunidad del caserío Casa de Barro y de común acuerdo implementar las medidas de manejo que se consideren necesarias para garantizar que la zona no vuelva a ser objeto de inundación por tema de reboce en los pozos sépticos ni de las alcantarillas. Estas actividades deben ir debidamente soportadas con actas, registros de asistencia y registro fotográfico.

2. Afectación en accesos a predios.

De acuerdo con lo manifestado por la comunidad del sector Casa de Barro y lo evidenciado en la visita de atención a queja, se hace necesario que la empresa adopte las medidas del plan de manejo ambiental necesarias para atender los impactos ambientales y sociales generados por el proyecto.

En esta medida es claro que el predio la Juliana contaba con un acceso, el cual se debe garantizar e incluir en la etapa constructiva, máxime si los habitantes de la zona hacen uso de este camino para acceder a su lugar de trabajo (esto según lo manifestaron los miembros de la Junta de Acción Comunal).

En tal sentido y en el marco de la ficha PGS-01 Programa de atención a la comunidad, la empresa debe realizar la adecuación de este acceso de tal forma que se permita el tránsito de vehículos y peatones, dicha adecuación debe realizarse de forma permanente hasta garantizar el acceso definitivo a la finca la Juliana.

3. Afectación por uso de cal en las labores del proyecto y almacenamiento de material de descapote en el derecho de vía

“Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental en atención a una queja”

Como quedó registrado en la visita, el Equipo de la ANLA que atendió la queja de la comunidad, pudo constatar el uso de cal para la construcción de la segunda calzada, en tal sentido, se verificó el alcance de las actividades autorizadas en el marco de la licencia ambiental establecidas en la Resolución 0763 de 30 de junio de 2017, Artículo segundo Numeral 3. En este mismo sentido, se verificó el capítulo 3 del EIA (radicado ANLA 2016087887-1-000 de 29 de diciembre de 2016), sin encontrar que la empresa describa este procedimiento como una actividad a realizar para la construcción de las calzadas nuevas; razón por la cual no establece ningún tipo de medida al respecto.

Dado lo anterior y en atención a la queja, es necesario que de forma inmediata la empresa implemente las medidas de manejo requeridas en la parte dispositiva del presente seguimiento para el uso de este producto, en razón a ello, debe ajustar principalmente la ficha de manejo PMF-15 Manejo y control de fuentes de emisiones y ruido, incorporando las acciones a implementar para atender el impacto de alteración en la calidad de aire por dispersión, no obstante, debe incluir todas las acciones necesarias para evitar afectación al recurso suelo (manejo de los residuos generados de esta actividad) y agua y se debe presentar las medidas con las que se ajusta esta ficha para evaluación de esta autoridad

De igual forma debe ajustar el plan de gestión del riesgo ante eventuales vertidos de la sustancia (cal) al agua, teniendo en cuenta que es un elemento corrosivo, que puede afectar la salud humana y la calidad de los suelos para su productividad.

Las medidas a implementar deben tender al manejo ambiental de la sustancia las cuales deben ser sometidas a evaluación de la Autoridad, teniendo como especial receptor la comunidad. En el próximo ICA se debe incluir un programa de socialización con la comunidad donde se informen las medidas de manejo implementadas, mecanismos de atención de emergencias en caso de presentarse contacto con la cal.

Finalmente, de forma inmediata la empresa debe delimitar las áreas intervenidas con polisombra o similar, esto en cumplimiento de la ficha de manejo PMF-08 Manejo Paisajístico, considerando para ello la dirección del viento y en especial cuando las comunidades se encuentran en el AID vientos abajo.

Adicional a lo anterior y de acuerdo con la información proporcionada por la Concesión Ruta del Cacao S.A.S., el manejo del material de descapote se está realizando en el derecho de vía para su posterior utilización en la reconformación y empedradización del terraplén de la segunda calzada. Lo anterior con el fin de evitar el impacto de estar transportando hasta el ZODME el suelo que será reutilizado en la obra.

A pesar de lo anterior, la comunidad del caserío Casa de Barro se queja de malos olores que proviene del material de descapote almacenado, ya que en su mayoría tiene un alto contenido de materia orgánica que puede generar olores.

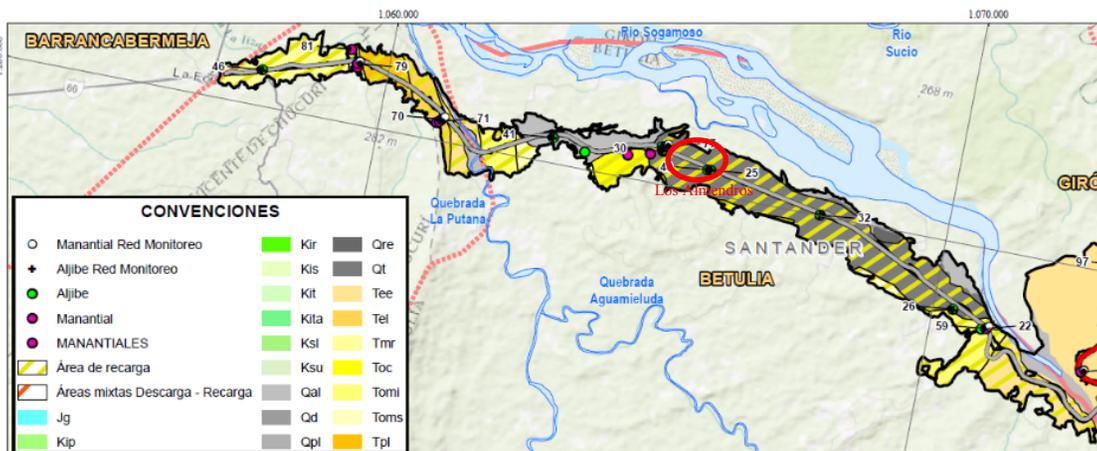
En concordancia con lo anterior, si el uso del material de descapote no se va a hacer de manera inmediata o en su defecto en un corto periodo de tiempo, y se están generando olores, debe aplicarse la medida de cubrir el mismo con el fin de aislar el suelo de la acción del sol, el agua y el viento, disminuyendo la propagación de olores, tal como quedo aprobado en la Ficha PMB-01 - Manejo de remoción de cobertura vegetal y descapote.

4. Afectación por contaminación de aljibes y daño a propiedad Sector Los Almendros.

De acuerdo con la información obtenida en campo, se procede a verificar la información aportada por la empresa en cuanto a las características hidrogeológicas de la zona, en tal sentido, se encuentra que mediante el radicado 2017078628-1-000 de 22 de septiembre de 2017, la empresa incluye el mapa de los puntos de la red piezométrica del proyecto aprobada con la Resolución 133 de 06 de febrero de 2018, donde existe un punto de monitoreo en el caserío los Almendros.

Mapa Hidrogeológico sector Los Almendros

“Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental en atención a una queja”



Fuente: radicado ANLA 2017078628-1-000 de 22 de septiembre de 2017

De acuerdo con la información aportada por la empresa se encuentra que los suelos en este sector corresponden a depósitos de terraza (Qt) es decir, son suelos de color amarillo y rojizos, en los que se encuentran cantos y bloques conglomerados y areniscas cuarzo feldespáticas rojizas, subangulares de baja esfericidad. Los cantos se encuentran embebidos en una matriz arenosa a areno arcillosa compacta

En la visita se pudo apreciar la composición del suelo, la capa arcillo arenosa y los cantos presentes, permiten establecer una permeabilidad media, sin embargo, esta zona según se observa en el mapa, también corresponde a una zona de recarga, que según la información obtenida en campo corresponde a un acuífero libre cuyo flujo va de sur a norte.

Aljibes (cisternas) ubicados en el sector de los Almendros y dirección del flujo



Fuente: ESA ANLA 04/07/2018, con imagen de apoyo Google Earth

Por esa condición de acuífero libre es que las excavaciones que se desarrollen en el sector pueden incidir en la condición de los aljibes, razón por la que, la empresa debe tener en cuenta en todo el desarrollo de las obras, estas zonas (con similares características geológicas) identificarlas y proveer el suministro de agua a los usuarios durante el desarrollo de éstas, cuando se presente este tipo de afectación.

Durante la visita la comunidad del sector Los Almendros manifestó que se había establecido un acuerdo entre los habitantes de la zona y la empresa constructora, en el sentido, de no realizar excavaciones mayores a tres (3) metros, no obstante, la empresa al realizar esta actividad llegó hasta dicha cota, razón por la que la comunidad manifiesta la afectación de los aljibes. Al respecto es importante recordar la dirección del flujo, sin embargo, también se hace necesario aumentar el número de puntos que hacen parte de la red piezométrica, para lo cual la empresa debe incorporar los aljibes denominados cisterna 1 y 2, ubicados en las coordenadas planas magna sirgas origen Bogotá E1064937.92, N1280577.99 y coordenadas planas magna sirgas origen Bogotá E1064910.64, N1280572.32.

Esto considerando lo manifestado por la comunidad en cuanto a los aljibes afectados, así mismo, por su cercanía a la vía, el nivel de la tabla de agua y el número de personas atendidas por cada uno de estos aljibes.

“Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental en atención a una queja”

No obstante, es importante indicar que la empresa debe dar cumplimiento a lo establecido en la Resolución 00763 de 30 de junio de 2017 Artículo Cuarto numeral 6, relacionado con el suministro de agua potable de forma provisional como alternativa de solución inmediata, en espera de verificar la real magnitud del impacto o del eventual restablecimiento de las condiciones iniciales del sistema, para los casos en que se vuelva a presentar esta situación.

De igual forma, la empresa debe dar cumplimiento a la ficha de manejo PGS-08 - Programa de manejo a la infraestructura aledaña, de servicios públicos, de servicios sociales e infraestructura asociada

5. Afectación a infraestructura de servicios públicos:

Es la alteración causada en las redes de servicios públicos, tales como el del acueducto, energía eléctrica o gas natural y fibra óptica que pueden afectar la normal prestación del servicio. Incluye tanto las redes formales como informales que utilice la comunidad para proveerse de un servicio básico. Ejemplo de ello puede evidenciarse en las mangueras adaptadas en algunas unidades territoriales menores que la comunidad ha instalado para proveerse de agua y gas. Para este propósito, se debe tener identificado el estado de las estructuras existentes en las zonas contiguas a las áreas de trabajo, y de este modo, establecer posibles afectaciones que se puedan generar como consecuencia de la ejecución de las actividades constructivas.

6. Afectación predio Sra. Sol Angela Torres

De acuerdo con lo evidenciado en la visita de atención a queja, se encuentra la afectación al Caño Gibraltar por aporte de material y sedimento por el desarrollo de la obra, en razón a ello se hace necesario que la empresa ejecute las medidas de manejo ambiental requeridas para evitar la afectación de este cuerpo de agua, máxime si el mismo cuenta con un recurso hidrobiológico importante.

En razón a ello, la empresa debe dar cumplimiento a lo establecido en la ficha PMF-11 Manejo de Aguas Superficiales contenida en el Plan de Manejo Ambiental, en el sentido de:

- Por ningún motivo se dispondrá material de las excavaciones en cercanías de obras de drenaje o sobre escorrentías que lleguen a cuerpos de agua, ya que se puede presentar obstrucción de su cauce con el aporte de sedimentos, o cambios en la calidad del agua por aumento de turbiedad, y por tanto el deterioro de las poblaciones de recursos hidrobiológicos. Únicamente se dispondrán los materiales de excavación en los sitios autorizados para ello.
- En las áreas donde se construya la doble calzada (capas granulares y capas de pavimento asfáltico), la calzada del túnel, los viaductos, los campamentos e instalaciones temporales, los pasos deprimidos veredales y de ganado, en las zonas de estabilización de taludes y construcción de obras de arte (alcantarillas, box coulvert), se instalará una malla de geomembrana a modo de barrera sedimentador a lo largo de cada obra a construir si se observa la presencia de algún cuerpo de agua (lenticos o loticos) aguas abajo.
- Se respetarán las rondas hídricas para cada cuerpo de agua teniendo en cuenta la zonificación de manejo que contempla lo dispuesto en los Decretos 2811 de 1974 y el decreto 1076 de 2015.

Dado lo anterior, la empresa debe realizar el retiro de forma manual del material de obra que se encuentra en el caño Gibraltar y debe realizar la recuperación del lecho del cauce y la ronda hídrica, así como la conformación del talud intervenido en el K8+400 (Aprox.)

Ahora bien, en cuanto a la afectación del predio por aporte de aguas lluvias de la construcción de la segunda calzada, tal como se observó en la visita, es evidente el escurrimiento que se ha venido presentando, en tal sentido, es necesario que la empresa atienda la solicitud de la propietaria del predio en cuanto a la aplicación de las medidas de manejo para evitar dicha situación, las que se encuentran contenidas en la ficha de manejo PMF-03 Manejo de Taludes.

7. Afectación por uso de maquinaria en el proyecto.

Durante la visita de atención a queja, los miembros de la Junta de Acción Comunal manifestaron la afectación de varias viviendas por el paso del vibrocompactador, durante las labores de adecuación de la segunda calzada.

“Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental en atención a una queja”

Esta situación fue manifestada por la Sra. Briseida Peña, al respecto es importante indicar que esta vivienda se encuentra en el K7+750 (Aprox.) costado sur, es decir, al costado opuesto de la segunda calzada en construcción a una distancia de 20 metros de la segunda calzada, tal como se puede ver a continuación:

Localización vivienda afectada por vibración generada en la segunda calzada

Fuente: ESA ANLA 04/07/2018, con imagen de apoyo Google Earth

Adicional a lo anterior se puede establecer un paralelo de la zona entre agosto de 2017 y julio de 2018), para ello se hace uso de la herramienta Google Earth, donde se puede apreciar el estado del talud posterior de la vivienda de la señora. Peña.

Estado vivienda Briseida Peña Año 2017

Fuente: Imagen Google Earth. Agosto de 2017

Como se observa, en el último año, la zona ha venido sufriendo afectaciones por deslizamiento de material, en tal sentido, es necesario contar con la respectiva acta de vecindad inicial de esta vivienda a efectos de realizar la correspondiente comparación con el estado actual de la misma, donde se pueda establecer, el estado de la casa y talud posterior de la vivienda, previo al inicio de la obra.

No obstante, dadas las diferentes quejas recibidas por el Equipo ANLA durante la visita realizada los días 3 y 4 de julio de 2018, la empresa debe realizar la revisión de las actas de vecindad iniciales para los casos identificados durante la mencionada visita, esto con el fin de verificar las posibles afectaciones de tal manera que se debe establecer si en realidad fueron causadas por el paso del vibrocompactador, lo anterior según las medidas definidas en la ficha SGS-08 Seguimiento al programa de manejo de la infraestructura social afectada, manejo a la infraestructura aledaña de servicios públicos, servicios sociales e infraestructura asociada. Considerando el seguimiento que se realiza a las viviendas ubicadas en el Área de Influencia Directa y los indicadores de cumplimiento de la mencionada ficha.

INDICADORES

- Cierre de procesos de reclamaciones por afectación a infraestructura/ total reclamaciones por afectación a infraestructura*100 - Total actas de vecindad levantadas/total viviendas ubicadas en el área de intervención *100

“Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental en atención a una queja”

- Total permisos tramitados con las empresas prestadoras de servicios públicos/total áreas con necesidad de intervención en servicios públicos

- Total acciones para el restablecimiento en la prestación de servicios/total áreas con problemáticas de suministro en servicios por actividades del proyecto.

- Cumplimiento de los acuerdos con comunidades y autoridades locales para la reposición de infraestructura social afectada/total acuerdos pactados con comunidades y autoridades sobre infraestructura social a afectar.

Estas afectaciones deben ser registradas como PQRS y ser tramitadas debidamente, los soportes de estas deben allegarse a esta Autoridad como parte de la atención a queja del sector de la Putana.

Adicional a lo anterior, la empresa debe adoptar las medidas de manejo establecidas en el Plan de Manejo Ambiental requeridas para evitar la afectación de las viviendas que se encuentran en el área de influencia directa del proyecto, para lo cual debe actuar de forma coordinada con la oficina de gestión del riesgo del municipio de Betulia (Santander).

8. Información insuficiente frente al manejo de alcantarillas

En este aspecto, es importante tener en cuenta que la comunidad del sector Casa de Barro, Los Almendros y Puente-Putana manifestaron la falta de coordinación entre el área social de la empresa y la ejecución de esta, en este sentido, indicaron que en reiteradas ocasiones han solicitado el apoyo de la empresa para que sean atendidas sus inquietudes y que no se toman en cuenta las mismas.

En este sentido, esta Autoridad recalca la relevancia que tiene para el proyecto el dar cumplimiento a los programas de gestión social contenidos en el Plan de Manejo Ambiental aprobado mediante la Resolución 00763 de 30 de junio de 2017.

La empresa debe atender las quejas presentadas por la comunidad de forma eficiente, esto partiendo del hecho que cuenta con los mecanismos para realizarlo, tal como lo es la ficha PGS-01 Programa de Atención a la Comunidad, en dichos términos es necesario que la empresa aplique las medidas para encargarse de la solicitud de la Sra. Leonor Herrera en cuanto a las afectaciones que se están presentado en su predio por aporte de sedimentos y agua de escorrentía.

La visita de atención a queja, donde se observa como las labores de construcción de la segunda calzada han venido afectado dicha propiedad, en tal sentido, se hace necesario que la empresa implemente las medidas de manejo para retener los sedimentos, construir canales en tierra que dirijan el agua a los puntos más bajos y el adecuado manejo del material sobrante de excavación, esto de acuerdo con los requerimientos realizados a la empresa en el Auto de control y seguimiento ambiental 3596 de 29 de junio de 2018 Artículo Primero Numeral 1, literal b., Numeral 2 literal c; Numeral 5 literal e.

Así mismo, la comunidad manifestó de forma reiterada la ausencia de actividades de socialización de la licencia ambiental, así como desinformación frente al manejo y construcción de obras de arte, en tal sentido, es necesario que la empresa realice de forma adecuada estos procesos, teniendo en cuenta las condiciones culturales y educativas de los habitantes de la zona, lo anterior, teniendo en cuenta los criterios establecidos en la ficha de manejo PGS-03 Programa de Información y Participación Comunitaria.

9. Afectación por manejo predial

Con respecto a este tema, luego de realizar la verificación en la empresa Planex sobre las denuncias hechas por la comunidad, se considera que la empresa debe generar acciones contempladas en la ficha de manejo, como es el acompañamiento a la gestión socio predial: “acompañamiento y asesoría permanente a las unidades sociales que se encuentren ubicadas en los predios requeridos por el proyecto:

Identificando el tipo de acompañamiento y/o asesoría jurídica o psicosocial que requieran las unidades sociales, brindar acompañamiento a las familias de manera previa, durante y después del traslado por parte del equipo de la gestión socio-predial.

Ahora bien, en lo relacionado con la solicitud de tala de dos (2) árboles en la propiedad de la Sra. Sol Angela Torres, la Concesión Ruta del Cacao S.A.S., hace la salvedad, de que a pesar de que se cuenta con el permiso

“Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental en atención a una queja”

de aprovechamiento forestal para la tala de los árboles que se encuentran en el derecho de vía de la segunda calzada en construcción, este predio no se ha adquirido, con lo cual no lo pueden intervenir.

Ahora bien, teniendo en cuenta que en el mismo predio de la señora Sol Angela Torres, se presentó otra situación por la excavación realizada para la construcción de la segunda calzada, es importante mencionar que con el aprovechamiento de los árboles que representan un riesgo para la comunidad del sector de los Almendros, se incrementaría el arrastre de sedimentos hacia el predio por acción de la escorrentía superficial.

10. Afectación por ruido, material particulado y vibraciones

Frente a las quejas por ruido, falta de humectación de la vía en construcción y la autopista existente, así como vibraciones, se encontró que fue una solicitud generalizada de la comunidad que se encuentra en el área de influencia de la unidad funcional 3-4, (Sector Betulia – Santander), al respecto la empresa manifestó que implementa las medidas establecidas en la ficha de manejo, en este sentido, es necesario que la empresa presente los soportes de tales acciones.

No obstante, es importante indicar que durante la reunión en el caserío Puente-Putana, alrededor de la una de la tarde del día 04 de julio de 2018, se observó la presencia de un carrotanque realizando la humectación de la vía existente, sin embargo, la comunidad indicó que era la primera vez que veían dicho vehículo.

Al respecto es de indicar que adicional a las medidas que la empresa debe implementar, con la comunidad de Puente-Putana se comprometió a realizar humectaciones del corredor existente de forma diaria en diferentes horarios, (esto de acuerdo con un acta presentada por dicha comunidad al grupo que realizó la visita de atención a queja) en razón a ello la empresa debe presentar a esta Autoridad los soportes correspondientes.

Adicional a ello, ante el paso de volquetas y maquinaria por centros poblados o asentamientos nucleados, como es el caso del sector la Putana, la concesión debe implementar las medidas definidas en la ficha PGS-09 - Programa de manejo a la movilidad y seguridad vial, en el siguiente sentido:

En cuanto al ruido la Concesión debe contar con los permisos establecidos, por las Autoridades locales para trabajo nocturno y manejo de la maquinaria, así como cumplir con la normatividad ambiental en la zona, (Resolución 0627 de 2006).

11. Afectación de flora y fauna por cambio de uso del suelo

De acuerdo con la solicitud de la Sra. Leonor Herrera y como resultado del aprovechamiento forestal realizado para adelantar la construcción de la segunda calzada, se encuentra que la petición, puede realizarse en el marco de la implementación del programa PMB-06 Programa de compensación por afectación paisajística, el cual plantea la realización de siembras, teniendo como lugares de aplicación las zonas concertadas con las autoridades municipales y la comunidad por constituirse como paisajes de calidad visual y/o sitios de interés señalados por la comunidad.

Adicional a lo anterior el predio se encuentra dentro del Distrito de Manejo Integrado Serranía de los Yariguíes, con lo cual es un área de interés ambiental, en la que, se deben generar conectividades.

A continuación, se presenta el resultado de las consideraciones realizadas por el Equipo de Seguimiento a la queja interpuesta por el Coordinador municipal de gestión del riesgo, y la Secretaria de Salud.

En términos generales se reconocen ciertas falencias desde la Gestión Social que pueden afectar el desarrollo normal del proyecto y que están relacionadas con impactos como:

- Conflictos territoriales por uso del suelo
- Conflicto entre la comunidad y la Concesión
- Inadecuados manejos de los canales de comunicación
- Incremento en los dos últimos meses de las PQRS
- Falta de atención a las quejas de la comunidad
- Inadecuada implementación de las medidas de manejo en campo

“Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental en atención a una queja”

En este sentido es importante indicar que, la Concesión cuenta con un equipo de profesionales para la Gestión social y la aplicación de las medidas establecidas en el PMA, como herramientas necesarias para fortalecer el vínculo entre la comunidad y el desarrollo del proyecto.

Sin embargo, se considera necesario que la empresa implemente las medidas necesarias establecidas en el plan de manejo para atender las quejas que presenta la comunidad, sin embargo, en el marco de la presente visita, se realiza el análisis de las situaciones evidenciadas de forma específica, en tal sentido, se define lo siguiente con respecto a:

a. Afectación por Inundación sector Casa de Barro

Como se analizó en el numeral anterior, resulta imposible cambiar la dirección del flujo de agua, es decir, que las aguas lluvias siempre han transitado en sentido norte-sur, las mismas buscan siempre la zona de menor resistencia o los puntos bajos para continuar su tránsito, en razón a ello, se encuentra viable que el discurrir de las aguas en esta zona, este dado hacia la quebrada Santa Helena (ubicada a una altura de 166 m – el punto más bajo en la zona), en razón a ello, la construcción de un Jarillón es una situación que afecta el libre tránsito de las aguas, de hecho esa pudo ser una razón para la construcción del mismo, no obstante, las fuertes precipitaciones que se presentaron el día 28 de mayo de 2018 aunado al retiro de la cobertura vegetal en ambos lados de la alcantarilla del K9+476 y la ampliación de la capacidad hidráulica en la zona, si son factores que inciden en la afectación de la comunidad asentada en el sector denominado Casa de Barro.

En este sentido, si le compete al titular de la Licencia Ambiental adoptar las medidas de manejo requeridas en el plan de manejo para mitigar, corregir y controlar las afectaciones generadas y evitar que se vuelva a presentar este tipo de eventos (inundaciones).

b. Afectación en acceso a predios.

Tal y como se observó en la visita de atención a queja, es necesario que la empresa adopte las medidas de manejo necesarias del plan de manejo ambiental para garantizar el adecuado acceso a los predios intervenidos por el proyecto.

Dicha actividad no puede solo establecerse al inicio de la intervención, sino que de forma oportuna y ágil se debe verificar que tales accesos cuentan con óptimas condiciones para el paso vehicular y peatonal.

En la visita se observó el acceso al predio La Juliana en pésimas condiciones con lo cual era evidente que los vehículos se habían enterrado varias veces en este punto; al respecto la comunidad manifestó que en reiteradas ocasiones habían realizado a la empresa la solicitud para mejorar dicho acceso, sin que se les hubiera atendido tal petición.

De acuerdo con lo anterior, se hace necesario que la empresa atienda esta solicitud en el marco de la ficha PGS-01 Programa de atención a la comunidad, en tal sentido, debe realizar la adecuación de este acceso de tal forma que se permita el tránsito de vehículos y peatones, dicha adecuación debe hasta garantizar el acceso definitivo a la finca la Juliana.

c. Afectación por uso de cal en las labores del proyecto y almacenamiento de material de descapote en el derecho de vía.

De acuerdo con el desarrollo de la visita de atención a queja, esta Autoridad pudo evidenciar la aplicación de cal al terraplén donde se estaba adecuando la segunda calzada, esto como una actividad para garantizar la estabilidad del terreno; si bien esta práctica a nivel técnico es viable, es necesario que el titular de la licencia adopte las medidas de manejo ambientales establecidas en el plan de manejo ambiental necesarias para garantizar que dicha práctica no genera impactos a la comunidad ni a las matrices de aire, agua o suelo.

En este sentido, la empresa debe adoptar medidas de manejo del plan de manejo ambiental para garantizar la no afectación al ambiente y la comunidad. Lo anterior, también aplica al manejo del material de descapote, donde la empresa debe realizar la protección de este material, en el marco de la Ficha PMB-01 Manejo de remoción de cobertura vegetal y descapote.

d. Afectación por contaminación de aljibes y daño a propiedad Sector Los Almendros.

“Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental en atención a una queja”

En cuanto a la contaminación y disminución de la tabla de agua en tres (3) de los aljibes localizados en el caserío Los Almendros, se concluye que la zona corresponde a un acuífero libre cuya dirección de flujo es sur – norte, con una altura de la lámina de agua de 3 metros o más (es decir, mayor profundidad) que depende de las condiciones climáticas de la zona.

En tal sentido, es importante indicar que por la dirección del flujo resulta difícil establecer la afectación de estos tres aljibes, no obstante, es necesario realizar el debido monitoreo para determinar si hay impacto ambiental por las obras, en razón a ello, si bien dentro de la red piezométrica requerida al titular de la licencia ambiental, se contempló un punto en este caserío, se debe aumentar el número de pozos a muestrear y hacer seguimiento.

Dado lo anterior, esta autoridad considera necesario incluir de forma adicional a dicha red (para el sector Los Almendros), dos (2) puntos los que corresponden a los pozos que presentaron afectación en el mes de mayo, considerando los más cercanos a la vía, con una lámina de agua alta y que suministren agua al mayor número de familias; en tal sentido, deben aplicarse los criterios contenidos en la ficha SMF-06 Seguimiento del recurso hídrico subterráneo del programa de Seguimiento y Monitoreo.

Dichos puntos corresponden a:

Unidad Funcional	TIPO PUNTO	COOR_X	COOR_Y	DISTANCIA (m)
3-4	Aljibe	1064937.92	1280577.99	23.3
3-4	Aljibe	1064910.64	1280572.32	36.6

Adicional a ello, la empresa debe tener en cuenta en todo el desarrollo de las obras, estas zonas (con similares características geológicas) identificarlas y proveer el suministro de agua a los usuarios durante el desarrollo de éstas. (cuando se presente este tipo de afectación), en tal sentido, debe realizar el respectivo suministro según lo establecido en la Resolución 00763 de 30 de junio de 2017 Artículo Cuarto numeral 6.

Finalmente, la empresa debe para el sector de Puente-Putana Atender mediante PQRS las afectaciones de mangueras, pozos, aljibes y servicios públicos del sector, lo anterior en el marco de la ficha PGS-08 - Programa de manejo a la infraestructura aledaña, de servicios públicos, de servicios sociales e infraestructura asociada.

e. Afectación predio Sra. Sol Angela Torres

De acuerdo con el desarrollo de la visita de atención a queja, se pudo evidenciar la afectación al caño Gibraltar por aporte de material y sedimento de obra, así como el escurrimiento de agua lluvia desde la obra (construcción de la segunda calzada) al predio de la Sra. Torres, en este aspecto es importante indicar que la empresa cuenta con las medidas de manejo ambiental requeridas para evitar este tipo de afectaciones al ambiente.

f. Afectación por uso de maquinaria en el proyecto.

De acuerdo con la revisión realizada en la zona posterior a la vivienda de la Sra. Briseida Peña, al comparar las imágenes tomadas en agosto de 2017 y julio de 2018, se aprecia una modificación del talud, en este sentido, la autoridad establece necesario verificar el acta de vecindad que en cumplimiento de la ficha PGS-08 Programa de manejo a la infraestructura aledaña, de servicios públicos, de servicios sociales e infraestructura asociada, cuyo levantamiento está a cargo del titular de la licencia ambiental.

En tal sentido, se debe determinar el estado inicial de la casa y su zona posterior, para establecer si se presentó afectación o no, no obstante, la empresa debe atender esta solicitud en el marco de la ficha PGS – 01 Programa de atención a la comunidad.

No obstante, la aplicación y seguimiento de la Ficha PGS-08, se debe realizar para todas las viviendas que fueron objeto de visita durante la atención a queja, para lo cual la empresa debe presentar los respectivos soportes de gestión.

g. Información insuficiente frente al manejo de alcantarillas

Esta Autoridad considera necesario atender las diferentes quejas presentadas por los habitantes de los caseríos Casa de Barro, Los Almendros y Puente Putana, para tal efecto, la empresa cuenta con mecanismos aprobados para dicha actividad (Ficha de manejo PGS-01 Programa de atención a la comunidad), sin embargo, es reiterado el malestar de la comunidad por la ausencia de medidas que garanticen su tranquilidad.

“Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental en atención a una queja”

En este sentido, durante la visita de atención a la queja, se observaron hechos denunciados como es el caso de la Sra. Leonor Herrera, donde se indica lo solicitado a la empresa, sin que se atiendan sus peticiones.

Es así que, en el marco de la ficha PGS-01, se solicita a la empresa que atienda los requerimientos presentados por parte de la señora Herrera relacionadas con la afectación de su predio por aporte de sedimentos y escorrentía, afectación por vibraciones y retiro o manejo del material sobrante de excavación abandonado en el derecho de vía, conforme a lo establecido en el correspondiente Plan de Manejo Ambiental.

Lo anterior, se evidenció durante la visita de control y seguimiento ambiental y quedo consignado de forma general en el Auto 3596 de 29 de junio de 2018 en su Artículo Primero Numeral 1, literal b., Numeral 2 literal c; Numeral 5 literal e.

Así mismo, es importante tener en cuenta la necesidad que manifiesta la comunidad de conocer la licencia ambiental y las obras de arte aprobadas por parte de esta Autoridad para construir o mejorar en su área de influencia, en este sentido, es importante que la empresa efectúe esta actividad si no lo ha hecho y si ha realizado tales procesos, debe tener en cuenta las características culturales, tradicionales y aún educativas de los habitantes del sector, haciendo uso de herramientas visuales sencillas, que permitan obtener a la comunidad información clara, oportuna y efectiva frente a los impactos que pueden recibir por el proyecto, pero también las medidas de manejo que la empresa debe implementar para corregir, mitigar, prevenir y controlar los mismos.

h. Afectación por manejo predial

Inicialmente se establece la necesidad para el caso puntual de la vereda Casa de Barro y el sector de la Putana, que la empresa presente lo siguiente:

1. PGS-03 - Programa de información y participación comunitaria

Realizar reunión con el sector de la Putana a fin de socializar la Licencia ambiental y demás actos administrativos ejecutados recientemente.

Fortalecer los procesos de información con la comunidad al sector de la Putana en temas prediales, servicios públicos, manejo de maquinaria y equipos.

Activar espacios de participación en el Municipio de Betulia, con el fin de difundir la información sobre el proyecto, Ejercer el control comunitario para el buen desarrollo de la obra, Promover esquemas de sostenibilidad de la obra y Ser un canal de información y concertación entre la comunidad y el proyecto.

Así mismo, la empresa debe cumplir con la ficha PGS-07 - Programa de acompañamiento a la gestión socio predial, en el sentido de realizar acompañamiento y asesoría permanente a las unidades sociales que se encuentren ubicadas en los predios requeridos por el proyecto.

En cuanto a la solicitud de la comunidad del caserío Los Almendros, la tala de dos (2) árboles localizados en el predio de la Sra. Sol Angela Torres, es necesario que la empresa evalúe el riesgo de caída, intentando en primera instancia realizar podas de formación y como último recurso realizar el respectivo aprovechamiento forestal, (teniendo en cuenta que estos árboles se encuentran incluidos en el permiso de aprovechamiento forestal definido en el numeral 1 del Artículo Séptimo de la Resolución 00763 de 30 de junio de 2017).

i. Afectación por ruido y vibraciones

En aras de validar las actuaciones de la empresa relacionada con el cumplimiento de la ficha PMF-15 Manejo y control de fuentes de emisiones y ruido, presente los soportes de las humectaciones realizadas en los frentes de obra activos en la vía en construcción en jurisdicción del municipio de Betulia, así como las medidas para mitigar o atenuar la afectación por ruido a la comunidad establecidas en el PMA especialmente en los caseríos Casa de Barro, Los Almendros y Puente-Putana, así mismo debe presentar los soportes de las labores adelantadas por la Brigada de Orden, Aseo y Limpieza definidas en la ficha PMF-14 Manejo de Residuos Sólidos Domésticos e Industriales para los sectores ya mencionados.

De igual forma, debe presentar los soportes de las humectaciones realizadas en el caserío Puente-Putana en cumplimiento al acuerdo firmado con dicha comunidad.

“Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental en atención a una queja”

Así mismo, implementar las medidas establecidas en la ficha de manejo para el sector la Putana, en cuanto a la seguridad peatonal. En el marco de la ficha PGS-09 - Programa de manejo a la movilidad y seguridad vial y de control y seguimiento ambiental por medio de la ficha SGS-08 Seguimiento al programa de manejo de la infraestructura social afectada, manejo a la infraestructura aledaña de servicios públicos, servicios sociales e infraestructura asociada- Realizar seguimiento a las actas de vecindad del sector la Putana, vereda Casa de Barro, presentar soportes.

j. Afectación de flora y fauna por cambio de uso del suelo

Dado el análisis realizado a la solicitud de la Sra. Leonor Herrera, se encuentra viable realizar la siembra de árboles en predios que a pesar de no tener coberturas naturales y seminaturales que hayan sido intervenidas, tienen coberturas de pastos arbolados destinados a la actividad ganadera, las cuales contaban con elementos arbóreos que contribuían al mejoramiento del paisaje, sombrío y forraje para el ganado que fueron objeto de aprovechamiento para la construcción de la segunda calzada. Lo anterior se recomienda se implemente en el marco del programa PMB-06 Programa de compensación por afectación paisajística y dando prioridad a los predios que se encuentran dentro de los Distritos Regionales de Manejo Integrado del área de influencia del proyecto.

FUNDAMENTOS LEGALES

La Constitución Política de Colombia en el Capítulo Tercero del Título Segundo denominado “De los derechos, las garantías y los deberes”, incluyó los derechos colectivos y del ambiente, con el fin de regular la preservación del ambiente y de sus recursos naturales, comprendiendo el deber que tienen el Estado y sus ciudadanos de realizar todas las acciones para protegerlo, e implementar aquellas que sean necesarias para mitigar el impacto que genera la actividad antrópica sobre el entorno natural.

El artículo 79 de la Constitución Política establece que “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano” y así mismo, que “Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Por mandato constitucional¹ “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

COMPETENCIA DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES

En ejercicio de las facultades extraordinarias conferidas en los literales d), e) y f), del artículo 18 de la Ley 1444 de 2011, el Gobierno Nacional expide el Decreto 3573 del 27 de septiembre de 2011, creando la AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES - ANLA, y le asigna entre otras funciones, la de otorgar o negar las licencias, permisos y trámites ambientales de competencia del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

De conformidad con lo establecido en el numeral 2 del Artículo 3º del Decreto 3573 del 27 de septiembre de 2011, mediante el cual se disponen las funciones de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, le corresponde a esta Autoridad, realizar el seguimiento de las licencias, planes de manejo ambiental, permisos y trámites ambientales.

De conformidad con la Resolución 1511 del 07 de septiembre de 2018 “Por la cual se modifica el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos de libre nombramiento y remoción de la Planta de Personal de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA-”, el Asesor de la Dirección General podrá desempeñar las funciones que le sean designadas para el cumplimiento de la misión de la entidad, de acuerdo con la naturaleza, propósito principal y área del desempeño del cargo.

Mediante Resolución 01940 del 26 de octubre de 2018, el director de esta Autoridad nombró con carácter ordinario al señor GUILLERMO ALBERTO ACEVEDO MANTILLA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.339.901, en el empleo de libre nombramiento y remoción de Asesor, Código 1020, Grado 13 de la Dirección General de la planta de personal de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA-.

¹ Artículo 80 de la Constitución Política

“Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental en atención a una queja”

A través del artículo segundo de la Resolución 2348 del 19 de diciembre de 2018, el director de la ANLA delegó en el Asesor, Código 1020, Grado 13 de la Dirección General, la función de suscribir los actos administrativos de inicio de la fase desmantelamiento y abandono, y demás actos administrativos derivados del seguimiento y control ambiental respecto de los siguientes tipos de proyectos de competencia de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA establecidos en el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.2.3.2.2 numeral 8.1 literales a, b y c, por lo tanto se encuentra facultado para suscribir el presente acto administrativo.

Del Control y Seguimiento

A través del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 el Gobierno Nacional expidió el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, cuyo objeto es compilar la normatividad del sector Ambiente.

El referido Decreto reglamentó el Título VIII de la Ley 99 de 1993 sobre licencias con el objetivo de fortalecer el proceso de licenciamiento ambiental, la gestión de las autoridades ambientales y promover la responsabilidad ambiental en aras de la protección del medio ambiente.

El artículo 2.2.2.3.9.1 de la Sección 9 de “Control y Seguimiento” de Capítulo 3 de “Licencias Ambientales” del Título 2, Parte 2 del Libro 2, *Ibidem*, establece que es deber de la Autoridad Ambiental realizar el control y seguimiento a los proyectos, obras o actividades sujetos a licencia ambiental, o al establecimiento de un Plan de Manejo Ambiental, durante su construcción, operación, desmantelamiento o abandono.

Dicha gestión de seguimiento y control permite a la Autoridad Ambiental conocer el estado de cumplimiento de las obligaciones a cargo del titular del instrumento de manejo y control ambiental, así como del respectivo Plan de Manejo Ambiental-PMA, y los actos administrativos expedidos debido al proyecto, lo que conlleva a efectuar los requerimientos a que haya lugar.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Una vez analizada la información de la queja objeto del presente seguimiento, la cual dio origen a la visita del grupo técnico de la subdirección y la emisión del Concepto Técnico 4273 del 01 de agosto de 2018, en el cual se indica que se han presentado hechos que general incumplimientos de obligaciones y medidas de manejo ambiental, respecto al proyecto “Concesión Vial Ruta del Cacao”, y por lo mismo, considera necesario requerir a la sociedad Concesión Vial Ruta del Cacao S.A., como titular, la ejecución en forma inmediata de ciertas acciones, para garantizar la continuidad de las actividades autorizadas en el instrumento de control ambiental y evitar incumplimientos continuos que pueden generar impactos ambientales irreversibles en el medio.

Es necesario para esta autoridad, verificar a través del grupo técnico, el cumplimiento de las obligaciones que hoy se encuentra a cargo de la sociedad Concesión Vial Ruta del Cacao S.A., en el marco de los permisos, concesiones y autorizaciones ambientales a los que se ha hecho referencia con anterioridad, la queja y en general los demás actos administrativos expedidos por la Autoridad, y que se encuentran en el Expediente LAV0060-00-2016.

De acuerdo con lo establecido en el inciso segundo del artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Finalmente, es pertinente señalar que contra el presente Auto de control y seguimiento no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, teniendo en cuenta que este es un acto administrativo de ejecución de las obligaciones que se encuentran pendientes de cumplimiento.

En mérito de lo anterior,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. Requerir a la sociedad Concesión Vial Ruta del Cacao S.A., para que remita, de manera inmediata, esto es al día siguiente de la ejecutoria del presente acto administrativo, la respectiva información documental, soportes y/o registros de las siguientes obligaciones ambientales, conforme con las consideraciones hechas en la parte motiva de este Auto:

“Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental en atención a una queja”

1. Presentar los respectivos soportes en cuanto al cumplimiento del numeral 6 del artículo cuarto de la Resolución 00763 de 30 de junio de 2017, en caso que se presenten impactos sobre el recurso hídrico y este afecte directamente a la comunidad, se deberá suministrar provisionalmente el agua potable como alternativa de solución inmediata, en espera de verificar la real magnitud del impacto, o del eventual restablecimiento de las condiciones iniciales del sistema.
2. Presentar los soportes de las actuaciones adelantadas antes, durante y después del evento de inundación que se presentó en el sector Casa de Barro, vereda La Putana, Municipio de Betulia (Santander), en cumplimiento al artículo décimo séptimo de la Resolución 00763 de 30 de junio de 2017, en el marco de la atención a esta queja.
3. Delimitar las áreas intervenidas con polisombra o similar, esto en cumplimiento de la ficha de manejo PMF-08 Manejo Paisajístico, considerando para ello la dirección del viento y en especial cuando las comunidades se encuentran en el área de influencia vientos abajo.
4. Aplicar la medida de cubrir el suelo orgánico resultante del descapote con el fin de aislar el suelo de la acción del sol, el agua y el viento, disminuyendo la propagación de olores, tal como quedo establecido en la Ficha PMB-01 - Manejo de remoción de cobertura vegetal y descapote. Lo anterior, si el uso del material de descapote no se va a hacer de manera inmediata o en su defecto en un corto periodo de tiempo, y se están generando olores por descomposición de materia orgánica.
5. Aplicar los criterios contenidos en la ficha SMF-06 Seguimiento del recurso hídrico subterráneo del programa de Seguimiento y Monitoreo respecto a lo siguiente:

- 5.1. Incluir de forma adicional a la red piezométrica, dos (2) puntos de monitoreo, ubicados en el sector Los Almendros los cuales corresponden a:

Unidad Funcional	TIPO PUNTO	COORD_X	COORD_Y	DISTANCIA (m)
3-4	Aljibe	1064937.92	1280577.99	23.3
3-4	Aljibe	1064910.64	1280572.32	36.6

- 5.2. Identificar estas zonas con similares características geológicas en todo el desarrollo de las obras.
- 5.3. Proveer el suministro de agua a los usuarios durante el desarrollo de estas obras cuando se presente este tipo de afectación teniendo en cuenta lo establecido en el Artículo Cuarto numeral 6 de la Resolución 00763 de 30 de junio de 2017.
- 5.4. Identificar y proveer el suministro de agua a los usuarios durante el desarrollo de las obras en estas zonas con similares características geológicas cuando se presente algún tipo de afectación, para lo cual debe realizar el respectivo suministro según lo establecido en la Resolución 00763 de 30 de junio de 2017 Artículo Cuarto numeral 6.
6. Aplicar las acciones contenidas en la ficha PMF-03 Manejo de Taludes y PMF-11 Manejo de Aguas Superficiales, del Plan de Manejo Ambiental, en el predio de la Sra. Sol Angela Torres, en cuanto a:
 - 6.1. Retirar el material de obra y sedimentos del Caño Gibraltar el cual se debe realizar de forma manual.
 - 6.2. Realizar la recuperación del lecho del cauce y la ronda hídrica, del mencionado cuerpo de agua y de la conformación del talud intervenido en el K8+400 (Aprox.).
 - 6.3. Garantizar el suministro de agua en el predio de la Sra. Sol Angela Torres, para las etapas de construcción y de operación.
 - 6.4. Identificar los bienes y servicios impactados por el desarrollo del proyecto, para que sean compensados en iguales o mejores condiciones.
7. En el marco de la ficha PGS-01 Programa de atención a la comunidad:
 - 7.1. Realizar la adecuación del acceso al predio La Juliana localizado en las coordenadas planas magna sirgas origen Bogotá E1065635.55, N1280478.57 (K9+070 aprox.), de tal forma que se

“Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental en atención a una queja”

permita el tránsito de vehículos y peatones, dicha adecuación debe realizarse de forma permanente hasta garantizar el acceso definitivo a la mencionada finca.

- 7.2. Presentar los soportes de la atención de la queja interpuesta por la señora Leonor Herrera, relacionadas con la adecuación de una cuneta en tierra que direcciona el agua de escorrentía de las alcantarillas y taludes construidos frente a su predio a los puntos más bajos; acciones para retener los sedimentos que son arrastrados hasta su propiedad, adecuado manejo del material sobrante de excavación dispuesto en el derecho de vía y verificación de las afectaciones que se han presentado en su vivienda.
 - 7.3. Fortalecer los procesos de información con la comunidad al sector de la Putana en temas prediales, servicios públicos, manejo de maquinaria y equipos.
 - 7.4. Establecer espacios de participación con el Municipio de Betulia, con el fin de difundir la información sobre el proyecto, ejercer el control comunitario para el buen desarrollo de la obra, promover esquemas de sostenibilidad de la obra y ser un canal de información y concertación entre la comunidad y el proyecto.
 - 7.5. Presentar los soportes de las humectaciones realizadas en los frentes de obra activos en la vía en construcción en jurisdicción del municipio de Betulia.
 - 7.6. Presentar los soportes de las labores adelantadas por la Brigada de Orden, Aseo y Limpieza definidas en la ficha PMF-14 Manejo de Residuos Sólidos Domésticos e Industriales para los sectores ya mencionados.
 - 7.7. Presentar los soportes de las humectaciones realizadas en el caserío Puente-Putana en cumplimiento al acuerdo firmado con dicha comunidad.
 - 7.8. Dar cumplimiento a la ficha PGS-07 Programa de acompañamiento a la gestión socio predial, en el sentido de realizar acompañamiento y asesoría permanente a las unidades sociales que se encuentren ubicadas en los predios requeridos por el proyecto.
 - 7.9. Presentar los soportes de la atención de las PQRS por parte de las afectaciones de mangueras, aljibes y servicios públicos que fueron manifestados por la comunidad durante la reunión llevada a cabo el 3 de julio en el sector de la Putana en cumplimiento de la ficha PGS-08 - Programa de manejo a la infraestructura aledaña, de servicios públicos, de servicios sociales e infraestructura asociada.
 - 7.10. En el marco de la ficha PGS-09 - Programa de manejo a la movilidad y seguridad vial. Implementar las medidas establecidas en la ficha de manejo para el sector la Putana, en cuanto a la seguridad peatonal, de lo anterior se debe presentar registro fotográfico.
 - 7.11. En el marco de la ficha SGS-08 Seguimiento al programa de manejo de la infraestructura social afectada, manejo a la infraestructura aledaña de servicios públicos, servicios sociales e infraestructura asociada - Realizar seguimiento a las actas de vecindad del sector la Putana, vereda Casa de Barro, presentar copia de las actas de vecindad con el respectivo seguimiento y trámite.
8. Presentar los soportes de la atención a la queja interpuesta por la señora Briseida Peña, en cuanto a la afectación de su vivienda por vibraciones generadas durante la construcción de la segunda calzada en cuanto a:
 - 8.1. Presentar los soportes de la gestión realizada, incluyendo el recibo a satisfacción de la Sra. Peña.
 - 8.2. Presentar copia de la respectiva acta de vecindad que levantó la empresa en cumplimiento de la ficha PGS-08 Programa de manejo a la infraestructura aledaña, de servicios públicos, de servicios sociales e infraestructura asociada.
 9. Realizar procesos de socialización de la licencia ambiental teniendo en cuenta las condiciones culturales y educativas de los habitantes de la zona, incluyendo la información relacionada con el manejo y

“Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental en atención a una queja”

construcción de las obras hidráulicas que se encuentran en su área de influencia, en cumplimiento de la ficha PGS-03 Programa de información y participación comunitaria.

10. Efectuar las medidas que disminuyan la afectación del ruido en los caseríos Casa de Barro, Los Almendros y Puente-Putana, en el marco de la ficha PMF-15 manejo y control de fuentes de emisiones y ruido.

ARTÍCULO SEGUNDO. Requerir a la sociedad Concesionaria Ruta del cacao S.A.S., para que remita en un término de quince (15) días calendario contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo, la siguiente información, conforme con las consideraciones hechas en la parte motiva de este Auto:

1. Presentar una propuesta concertada con la comunidad del sector Casa de Barro y el propietario del predio localizado al costado sur de la vía, para el manejo de aguas de escorrentía en la zona entre el K9+476 y K8+956 costado sur, de tal manera que se eviten las inundaciones futuras, dicha propuesta debe contemplar tanto la etapa de construcción como de operación.
2. Presentar los registros de la socialización de dicho plan de manejo ambiental a la comunidad, en especial a la población que se encuentra en el área de influencia directa del proyecto en el municipio de Betulia (Santander), en cumplimiento al artículo décimo séptimo de la Resolución 00763 de 30 de junio de 2017, en el marco de la atención a esta queja.

ARTÍCULO TERCERO. El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente acto administrativo y en la normatividad ambiental vigente, dará lugar a la imposición y ejecución de las medidas preventivas y sanciones que sean aplicables según el caso, de conformidad con lo establecido en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, o cuando quiera que las condiciones y exigencias establecidas en el respectivo instrumento de manejo ambiental no se estén cumpliendo conforme a los términos definidos en el acto de su expedición, se dará aplicación del Artículo 62 de la Ley 99 de 1993.

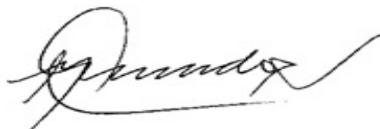
ARTÍCULO CUARTO. Por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, notificar personalmente o por aviso, cuando a ello hubiere lugar, el contenido del presente acto administrativo al representante legal, apoderado debidamente constituido y/o a la persona debidamente autorizada por la sociedad Concesionaria Ruta del Cacao S.A.S., de conformidad con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO. Por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA, comunicar el presente acto administrativo a la Corporación Autónoma Regional de Santander – CAS, al Coordinador municipal de gestión del riesgo y a la Secretaria de Salud del municipio de Betulia, Departamento de Santander y a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios.

ARTÍCULO SEXTO. En contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno por ser de ejecución, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 02 de mayo de 2019



GUILLERMO ALBERTO ACEVEDO MANTILLA
Asesor de la Dirección General

"Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental en atención a una queja"

Ejecutores

ALVARO HERNAN PAIPA

GALEANO

Profesional Especializado - 202817

**Revisor / Líder**

HERNAN DARIO PAEZ GUTIERREZ

Revisor Jurídico/Contratista



Expediente No. LAV0060-00-2016

Concepto Técnico N° 4273 del 01 de agosto de 2018

Proceso No.: 2019055941

Archívese en: LAV0060-00-2016

Plantilla_Auto_SILA_v3_42852

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistemas de Información de la ANLA. El original reposa en los archivos digitales de la Entidad.